



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°164885

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0571/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA" PROPIEDAD PERTENECIENTE AL SEÑOR ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 579, 1915, 949, 8161, PADRONES N° 672, 775, 1125, 8288, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAYAIBI, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 16 de Marzo de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental Exp. SEAM N° 199743/15, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Sosa Gimenez, Reg. CTCA N° I-136, en representación del Señor Antonio Vivalde Reis Junior, del Proyecto, "Explotación Agropecuaria" desarrollado en la propiedad con Fincas N° 597, 1915, 949, 8161, Padrones N° 672, 775, 1125, 8288, ubicado en el lugar denominado Guayaibí, Distrito de Horqueta, Departamento de Concepción, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 256/16, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente; Según análisis multitemporal; se visualizan modificaciones o cambio de Uso de la Tierra entre los años 2004 y 2015 de aproximadamente 163.26 has. durante la vigencia de la Ley 2524/04 Cuenta con la Reserva de bosque legal 25% Ley 422/73, Dec. 18831/86 según imagen de 1986. Cuenta con el bosque de protección hídrica Ley 4241/10, Dec. 9824/12. No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta a comunidades Indígenas.

Que, el proyecto deberá ser remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica a los efectos de investigar la existencia de infracciones ambientales.

Que, el Decreto 453/15 en su Art. 8 Inciso f) La existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental

Que, el Señor Antonio Vivalde Reis Junior, se dedica a las actividades referentes a la Explotación Agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 6.844,4 has. y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque de Reserva 1.135,9 has., (16,6%*) * Le corresponde el 18,5% de Reserva Forestal según imagen Satelital del año 1986 y que sumado a la Reforestación corresponde al 25% de Reserva Legal. Bosque de Protección 115,8 has., (1,7%), Área a Reforestar 400,0 has., (Área desmontada Durante la Vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas 3139/06, 3663/08 y 5045/13; 163,26 has. Aproximadamente), (5,8%*) *Área a ser Confinada y no sea objeto de explotación de ningún tipo salvo el aprovechamiento forestal una vez establecida el área y se dispone la obligación de confinamiento, dando cumplimiento a la Resolución SEAM N° 317/13 sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades Agropecuario 4.421,3 has., (64,6%), Campo Natural 708,1 has., (10,04%), Caminos, Cede, Tamar 63,3 has., (0,9%).

Que, el Proponente bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3°: El proponente es el responsable de que el Área desmontada durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas 3139/06, 3663/08 y 5045/13, no sea objeto de explotación de ningún tipo salvo el aprovechamiento forestal una vez establecida el área y se dispone la obligación de confinamiento, dando cumplimiento a la Resolución SEAM N° 317/13 sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades y de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Decreto 18831/86, Ley 2524/04, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, Decreto 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM www.seam.gov.py y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Materia.

Art. 4°: El responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5°: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboro el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.

Art. 6°: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 7°: La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 8°: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa